

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA BOLIVAR

RADICADO: 13052-4089-001-2022-00719-00 PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: ELVIRA DE JESUS PAYARES GARCIA, COLOMBIA YALIMA PAYARES GARCIA Y NUBIA DEL CARMEN PAYARES GARCIA

Señor Juez,

Al despacho la presente demanda de Sucesión intestada, adjunto encontrara la demanda arriba referenciada, la cual se radico el día 16 de diciembre de 2022. Provea

Arjona, enero 12 de 2023

Secretario,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Arjona Bolívar, enero doce (12) de dos Mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho demanda de SUCESION INTESTADA, promovida por ELVIRA DE JESUS PAYARES GARCIA, COLOMBIA YALIMA PAYARES GARCIA Y NUBIA DEL CARMEN PAYARES GARCIA a través de apoderado judicial, siendo la causante la señora CARMEN ELENA GARCIA DE PAYARES.

Revisada la misma, se verifica que cumple con los requisitos establecidos en el ART. 82 DEL Código general del proceso en armonía con los artículos 487 y del numeral 4 del art 444 del Código General del Proceso Declara abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada de la causante CARMEN ELENA GARCIA DE PAYARES (Q.E.P.D.) quien se identificó con la C.C. No. 30.758.050 y falleció el día 25 de agosto de 2022 y tuvo su ultimo domicilio en Arjona Bolívar de la comprensión de este circuito judicial, donde quedaron sus bienes, por lo cual este juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese abierto el presente proceso de SUCESION INTESTADA promovida por ELVIRA DE JESUS PAYARES GARCIA, COLOMBIA YALIMA PAYARES GARCIA Y NUBIA DEL CARMEN PAYARES GARCIA a través de apoderado judicial, siendo la causante la señora CARMEN ELENA GARCIA DE PAYARES.

SEGUNDO: Incorpórese el inventario y avalúo del bien relictos dentro de la sucesión intestada del causante presentado en la demanda de conformidad con los numerales 5 y 6 del ART. 489 del C. G. del P en armonía con el numeral 4 del Art 444 del C. G: del P.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento a quienes se crean con derecho para intervenir en el proceso, emplazamiento que deberá realizarse de acuerdo a lo ordenado en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Decrétese el inventario y avalúo de los bienes herenciales en este caso del bien inmueble identificado con matrícula catastral No. 01-01-000-80-02-3000.

QUINTO: Ordenar previo cumplimiento de los requisitos legales en acatamiento del art. 108 de la Ley 1564 de 2012 y el acuerdo PSAA14-1018 de marzo 4 de

2014, para efectos del emplazamiento y registro de la inclusión de las personas emplazadas, cumpliendo lo indicado en el acuerdo.

SEXTO: Reconózcase a ELVIRA DE JESUS PAYARES GARCIA, COLOMBIA YALIMA PAYARES GARCIA Y NUBIA DEL CARMEN PAYARES GARCIA como herederos de la causante, señora CARMEN ELENA GARCIA DE PAYARES.

SEPTIMO: Cítese al jefe de Auditoría Interna de la DIAN para que se haga parte en este asunto, en lo de su competencia.

OCTAVO: Requerir a los señores ISMAEL PAYARES TORRES Esposo de la Causante, CARLOS MANUEL PAYARES GARCIA Y RITA PAYARES GARCIA, hijos de la causante, quienes son llamados a heredar y a quien se le concede un término de veinte (20) días para que declaren si aceptan o repudian la asignación que se les ha deferido, de conformidad con el art. 492 del C.G. del P. lo cual deberá realizarse a través de la parte actora de acuerdo a la normatividad vigente.

NOVENO: Ordénese la inscripción en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión tal como lo dispone el art. 390 del C. G. del P.

DECIMO: Decrétese el secuestro del bien inmueble identificado con la Referencia catastral No. 01-01-000-80-02-3000, para este fin comisionese e la inspección de Policía de esta localidad. Nómbrase como secuestre a la DRA. MARGARITA CASTRO PADILLA. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

UNDÉCIMO: Téngase al DR. JULIO GUSTAVO TORRES MURILLO, como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder que le han conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ISAIAS HINCAPIÉ MONCADA

A.H.C.

